



ACUERDO No. 006

**Marcela Aguiñaga Vallejo
Ministra del Ambiente**

Considerando:

- Que**, de conformidad a lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, el segundo inciso del artículo 301 de la Constitución de la República, establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;
- Que**, el artículo 405 de la Constitución de la República, dispone que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas y que el Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema;
- Que**, el artículo 69 de la Codificación a Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes;
- Que**, el artículo 72 de la Codificación a Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece en las unidades del patrimonio de áreas naturales del Estado, que el Ministerio del Ambiente determine, se controlará el ingreso del público y sus actividades, incluyendo la investigación científica. En los reglamentos se fijarán las tarifas de ingresos y servicios y los demás requisitos que fueren necesarios;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 3399, publicado en el Registro Oficial No. 725 del 16 de diciembre de 2002, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
- Que**, el Libro III el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en su artículo 190 señala que se faculta al Ministerio del Ambiente, para que mediante Acuerdo Ministerial, fije anualmente las tasas de ingreso de visitantes y utilización de servicios a los parques nacionales y áreas naturales;



Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 187, suscrito con fecha 20 de octubre del 2010, y publicado en el Registro oficial No. 324 de fecha 19 de noviembre del 2010, se acordó modificar los valores estipulados en el Ordinal VII, artículo 11, título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 221, suscrito con fecha 25 de noviembre del 2010, se acordó modificar los valores estipulados en el Ordinal VII, artículo 11, título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, las tarifas de ingreso a las áreas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), estableciéndose una tarifa única para nacionales y extranjeros;

Que, con fecha 9 de enero del 2012, esta Cartera de Estado, remitió el Informe de Necesidades de Financiamiento en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE) a la Presidencia de la República;

Que, mediante oficio Nro. PR-DESP-2012-000048-O, de fecha 12 de enero del 2012, el Señor Presidente de la República, informó a la titular de esta Cartera de Estado, que una vez revisado el informe por concepto de ingresos a las Áreas Protegidas, se ha decidido cambiar ciertas políticas vigentes, evidenciándose que el monto generado por este concepto es mínimo y además constituye una barrera de acceso para los turistas, en consecuencia se determina que el ingreso a dichas áreas será gratuito a excepción de Galápagos;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNB-2012-0055, de fecha 16 de enero del 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad, puso en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico financiero para expedir el Acuerdo Ministerial a través del cual se establece la gratuidad para el ingreso de visitantes en las áreas protegidas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Art. 1.- Establecer la gratuidad de ingreso a las áreas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), excepto Galápagos.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a las Subsecretarías de Patrimonio Natural y Coordinación General Administrativa



Financiera, para establecer los lineamientos y procedimientos necesarios para de esta forma dar cumplimiento a lo resuelto en el presente acuerdo.

DISPOSICION FINAL:

Déjese sin efecto los Acuerdos Ministeriales No. 187, suscrito con fecha 20 de octubre del 2010; y, Acuerdo Ministerial No. 221, suscrito con fecha 25 de noviembre del 2010, y demás acuerdos cuyo contenido se oponga a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, **16 ENE 2012**


Marcela Aguiñaga Vallejo
Ministra del Ambiente


TV/IE/DR/IC/FCH/VN/NP

